

PMM/jmf

u



**APRUEBA DE CONVENIO DE SUBSIDIO CON LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "PROGRAMA IP-CFT 2030: IMPLEMENTACIÓN DE PLANES ESTRATÉGICOS", CÓDIGO 21IFI-182259.**

**VISTO :** Lo dispuesto en la ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N°6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; en el decreto con fuerza de ley N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda; en el decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía, que aprueba el Reglamento General de la Corporación; en la Resolución (A) N°87, de 2014, modificada por la Resolución (A) N°88, de 2016, ambas de Corfo, que estableció como continuadora de la Subdirección de Transferencia Tecnológica del Comité InnovaChile, a la Gerencia de Desarrollo de Capacidades Tecnológicas de Corfo – actual Gerencia de Capacidades Tecnológicas – y delegó facultades en los órganos y autoridades que el mismo Acuerdo indica; la Resolución exenta RA N°58/321/2019, de Corfo, que me asigna la función de Gerente de Capacidades Tecnológicas; y las Resoluciones N°7, de 2019, y N°16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan, respectivamente, normas sobre exención del trámite de toma de razón y los montos de los actos que deben cumplir con dicho trámite y los controles de reemplazo.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Resolución (A) N°56, de 2020, de Corfo, se aprobó el texto refundido de la normativa del "Programas para Iniciativas de Fomento Integradas –IFI-", en adelante la "Normativa".
2. El convenio de transferencia de recursos suscrito entre el Ministerio de Educación y Corfo, aprobado mediante Decreto Supremo N°62, de 2021, del Ministerio de Educación, y por Resolución (E) N°668, de 2021, de Corfo.
3. Que, la Resolución (E) N°818, de 2021, de Corfo, ejecutó el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en su Sesión N°14-2021, celebrada el 14 de julio de 2021, en la que se aprobó el proyecto del Programa de Apoyo a Iniciativas de Impactos Estratégicos, en el marco de los "Programas para Iniciativas de Fomento Integradas –IFI-", denominado "**PROGRAMA IP-CFT 2030: IMPLEMENTACIÓN DE PLANES ESTRATÉGICOS**", código **21IFI-182259**, en adelante "el proyecto", y le asignó recursos.
4. Que, mediante la Resolución (E) N°995, de 2021, de Corfo, se seleccionó a la Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural como Agente Operador Intermediario, para administrar el proyecto individualizado en el Considerando anterior, y se dispuso la celebración del convenio de subsidio.



**TOMADO DE RAZÓN**

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 09/11/2021

CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Contralor Regional 1

5. Que, mediante la Resolución (E) N°1.017, de 2021, de Corfo, se traspasó el proyecto individualizado en el Considerando tercero, desde la Gerencia de Redes y Territorios a la Gerencia de Capacidades Tecnológicas, ambas de Corfo.
6. Que, en conformidad a lo señalado en los Considerandos anteriores, el 12 de octubre de 2021, se celebró un convenio de subsidio entre la Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural y la Corporación de Fomento de la Producción.
7. La circunstancia de que el Agente Operador Intermediario se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de Corfo bajo el número 10207
8. La necesidad de aprobar por acto administrativo los convenios de subsidio celebrados con los Agentes Operadores Intermediarios.

### RESUELVO :

- 1° **APRUÉBASE** el convenio de subsidio de 12 de octubre de 2021, suscrito entre la Corporación de Fomento de la Producción y la Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

#### **“CONVENIO DE SUBSIDIO CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL Y CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**

En Santiago, Región Metropolitana de Santiago, a 12 de octubre de 2021, entre la Corporación de Fomento de la Producción, RUT N°60.706.000-2, en adelante e indistintamente “Corporación” o “Corfo”, representada, según se acreditará, por su Gerente de Capacidades Tecnológicas, don Fernando Hentzschel Martínez, cédula de identidad N°16.655.289-3, domiciliados, para estos efectos, en calle Moneda N°921, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago; y la Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural, RUT N°70.265.000-3, en adelante “Agente Operador Intermediario” o “AOI”, representado, según se acreditará, por doña Marcia Andrea Echenique Lay, cédula de identidad N°13.006.112-5, domiciliados, para estos efectos, en calle Tenderini N°187, comuna Santiago, Región Metropolitana de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

#### **PRIMERO. ANTECEDENTES DEL PRESENTE CONVENIO DE SUBSIDIO.**

1. La Resolución (A) N°22, de 2018, de la Corporación, que aprobó el nuevo texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo, en adelante el “Reglamento”.
2. La Resolución (A) N°56, de 2020, de Corfo, mediante la cual se aprobó el texto refundido de la normativa del “Programas para Iniciativas de Fomento Integradas –IFI–”, en adelante la “Normativa”.
3. El convenio de transferencia de recursos suscrito entre el Ministerio de Educación y Corfo, aprobado mediante Decreto Supremo N°62, de 2021, del Ministerio de Educación, y por Resolución (E) N°668, de 2021, de Corfo.
4. La Resolución (E) N°818, de 2021, de Corfo, que ejecutó el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en su Sesión N°14-2021, celebrada el 14 de julio de 2021, en la que se aprobó el proyecto del Programa de Apoyo a Iniciativas de Impactos Estratégicos, en el marco de los “Programas para Iniciativas de Fomento Integradas –IFI–”, denominado “**PROGRAMA IP-CFT 2030: IMPLEMENTACIÓN DE PLANES ESTRATÉGICOS**”, código **21IFI-182259**, en adelante “el proyecto”, y le asignó recursos.
5. La Resolución (E) N°995, de 2021, de Corfo, que seleccionó a la Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural como Agente Operador Intermediario, para administrar el proyecto individualizado en el numeral anterior, y se dispuso la celebración del presente convenio de subsidio.
6. La Resolución (E) N°1.017, de 2021, de Corfo que traspasó el proyecto individualizado en el numeral 3., desde la Gerencia de Redes y Territorios a la Gerencia de Capacidades Tecnológicas, ambas de Corfo.

#### **SEGUNDO. FUNCIONES DEL AOI Y ACEPTACIÓN DEL SUBSIDIO**

El Agente Operador Intermediario es la entidad responsable de la administración del proyecto, siendo sujeto activo y pasivo de



**TOMADO DE RAZÓN**  
Por orden del Contralor General de la República.  
**derechos y**  
2021-10-11  
**CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA**  
Contralor Regional

obligaciones que se establecen en el presente convenio de subsidio, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en el mismo. El AOI viene en aceptar, por este acto, los recursos asignados para la ejecución del proyecto, y se obliga a utilizarlos en las condiciones en que éstos fueron aprobados, observando para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable; esto es, en el Reglamento y en la Normativa, y demás actos administrativos singularizados en la cláusula precedente, y en el presente convenio de subsidio, en dicho orden de prelación.

### **TERCERO. OBJETIVO DEL PROYECTO Y OBJETO DEL CONVENIO.**

El objetivo general de este proyecto es: "dotar a las instituciones de educación superior técnico profesional, acreditadas por 3 o más años, de capacidades de innovación y transferencia tecnológica mediante la implementación de algunas de las iniciativas que prioricen en sus planes estratégicos institucionales".

El objeto del presente convenio de subsidio es regular la administración del proyecto, en los términos y condiciones establecidos en su última versión vigente, aprobada por el Comité de Asignación de Fondos – CAF.

Para efectos del presente convenio, la última versión del proyecto será aquella que contiene el objetivo general y los objetivos específicos, las actividades a desarrollar y que se dé cuenta de la decisión, incluidas las condiciones de adjudicación y/o formalización establecidas por Corfo, y el detalle del presupuesto aprobado, diferenciado por fuente presupuestaria (financiamiento de Corfo y/o con aporte de los participantes, indicándose la naturaleza de estos últimos), junto con las modificaciones que se aprueben, de conformidad con lo señalado en la cláusula décimo quinta. Esta versión del proyecto, y sus modificaciones, deberán estar incorporadas en el Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante "SGP"), en los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que Corfo dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia al proyecto se entenderá realizada a la última versión vigente del mismo en el SGP.

### **CUARTO. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.**

El plazo de ejecución del proyecto será de 12 (doce) meses, contados desde la fecha de la primera transferencia de recursos al Agente Operador Intermediario, la que se efectuará una vez que se verifiquen las condiciones establecidas en la cláusula novena del presente convenio de subsidio.

Lo anterior, es sin perjuicio de las modificaciones de plazo, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del numeral IV.5. de la Normativa.

### **QUINTO. COSTO TOTAL DEL PROYECTO.**

El costo total presupuestado para la ejecución del proyecto es la suma de **\$1.034.858.000.- (mil treinta y cuatro millones ochocientos cincuenta y ocho mil pesos)**.

### **SEXTO. COFINANCIAMIENTO DE CORFO, COSTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REGLA DE PROPORCIONALIDAD.**

Corfo concurrirá al cofinanciamiento del costo total del proyecto con un subsidio por una suma de hasta **\$1.022.858.000.- (mil veintidós millones ochocientos cincuenta y ocho mil pesos)**, equivalente al **98,84%** del costo total del proyecto. El porcentaje de cofinanciamiento contemplado es mayor al establecido en la Normativa aplicable al Programa, en atención a lo dispuesto en el inciso tercero, del acápite "Cofinanciamiento y tope máximo", dispuesto en la letra B., del numeral IV.1., ya que la totalidad de los recursos provienen del Ministerio de Educación, en virtud del convenio de transferencia de recursos singularizado en el numeral 3., de la cláusula primera.

Del monto anterior, se asignan hasta **\$1.010.858.000.- (mil diez millones ochocientos cincuenta y ocho mil pesos)** para la ejecución de actividades propias del proyecto, consideradas en las cuentas de recursos humanos, operación e inversión.

Asimismo, por la supervisión y administración del proyecto, Corfo pagará al AOI hasta la suma de **\$12.000.000.- (doce millones de pesos)**.

Si el proyecto terminare anticipadamente, o no ejecutare todas las actividades aprobadas y/o el presupuesto asignado, o se decidiere su administración directa, o se reemplazare al AOI o éste incumpliere sus obligaciones, Corfo deberá determinar fundadamente el monto o porcentaje de pago que, por concepto de costo de administración, deberá efectuarse al AOI que lo administraba, no pudiendo determinarse un monto mayor a **\$1.000.000.- (un millón de pesos)** por cada mes que el AOI haya participado efectivamente en el proyecto.



En todo caso, si como resultado de la revisión de los informes y sus respectivas rendiciones, el costo total efectivo de los gastos del proyecto fuere menor que el costo total presupuestado al momento de su aprobación, el AOI deberá restituir el monto del cofinanciamiento que exceda del porcentaje de cofinanciamiento aprobado para solventar esos gastos, calculado sobre dicho costo efectivo, de manera tal que siempre se mantenga constante la relación entre el aporte de los participantes y el cofinanciamiento de Corfo.

#### **SÉPTIMO. APOORTE DE LOS PARTICIPANTES.**

Uno o más participantes del proyecto cofinanciarán el costo total del proyecto con un aporte, de \$12.000.000.- (doce millones de pesos).

El AOI será responsable de gestionar la materialización de los aportes en la oportunidad, en las proporciones y de acuerdo con su naturaleza, de conformidad con la última versión del proyecto.

#### **OCTAVO. MODALIDAD DE ENTREGA DEL SUBSIDIO.**

En atención a lo dispuesto en el numeral VII., de la Normativa aplicable al Programa, los recursos serán entregados en calidad de anticipo al AOI, previa verificación de las condiciones establecidas en la cláusula siguiente, y de acuerdo con el calendario de informes y entrega del subsidio, dispuesto en la cláusula undécima.

#### **NOVENO. CONDICIONES PARA LA ENTREGA DEL SUBSIDIO.**

Las condiciones para la entrega del subsidio al AOI son:

- a. La total tramitación de la resolución que apruebe el presente convenio de subsidio. Los recursos serán transferidos al AOI, a título de anticipo, toda vez que se da cumplimiento a la ley N°21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, en especial lo dispuesto en la Glosa 05, de la Partida del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, aplicable al Subtítulo 24 "Transferencias Corrientes", del presupuesto de la Corporación de Fomento de la Producción para el año 2021.
- b. La entrega del o los documentos de garantía.
- c. Acreditar que el AOI se encuentra al día en el pago de:
  - las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
  - las cotizaciones de seguridad social;
  - del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de la Renta.
- d. La certificación de que el AOI se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la ley N°19.862.

Corfo hará entrega de la cuota inicial o única cuota, una vez verificadas las condiciones señaladas. La entrega de las cuotas siguientes, si correspondiere, se encontrará supeditada, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras b., y c. anteriores, y a la entrega de la rendición de cuentas de los recursos previamente transferidos.

La transferencia de los recursos estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria de Corfo.

#### **DÉCIMO. GARANTÍAS.**

El AOI deberá entregar una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista, *stand by letter*, certificado de fianza, o una póliza de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento, por el total de los fondos anticipados, con vencimiento no inferior a noventa días corridos posteriores a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución de las actividades del proyecto. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe la rendición de cuentas y se acredite el cumplimiento de todas las obligaciones que corresponda.

Se deja constancia que la garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar la totalidad de los recursos anticipados que deban ser restituidos, Corfo podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

Asimismo, los documentos de garantía mencionados podrán ser otorgados, además, por terceros, previa aceptación de Corfo, mencionando en la glosa de éstos, si correspondiere según su naturaleza, que garantizan a la AOI (que deberá individualizarse).



**TOMADO DE RAZÓN**

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 09/11/2021

CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Contralor Regional 4

**UNDÉCIMO. CALENDARIO DE INFORMES, ENTREGA DE SUBSIDIO Y RENDICIÓN DE CUENTAS.**

Habiéndose verificado por Corfo las condiciones establecidas en la cláusula novena del presente convenio, el subsidio será entregado al AOI de acuerdo con el siguiente calendario de desembolsos e informes:

Informe	Fecha o período de corte actividades a informar	Fecha de entrega	Desembolso	Monto
N/A	N/A	N/A	Anticipo	\$716.000.600.-
Avance	Hasta el término del mes 1 (uno) de ejecución del proyecto.	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de corte.	Cuota 1	\$306.857.400.-
Trimestral	31 de diciembre de 2021	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de corte.	N/A	N/A
Trimestral	31 de marzo de 2022	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de corte.	N/A	N/A
Trimestral	30 de junio de 2022	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de corte.	N/A	N/A
Trimestral	30 de septiembre de 2022	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de corte.	N/A	N/A
Final	Hasta el término del plazo de ejecución del proyecto.	Dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto.	N/A	N/A

El informe de avance deberá contener, al menos, la individualización de las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y no obtenidos, y la rendición de cuentas en el período a informar.

Iniciado el proyecto, el AOI deberá presentar rendiciones de cuentas trimestrales, a través del sistema informático habilitado para estos efectos, que den cuenta del avance técnico y presupuestario de su ejecución.

Las rendiciones de cuentas se deberán efectuar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan y/o reemplacen, y de acuerdo a los formatos, contenidos y condiciones establecidos en las instrucciones operativas que Corfo disponga al efecto.

Se deberá rendir cuenta sobre la base de costos reales, debidamente respaldados con documentos fidedignos y, asimismo, deberá acreditarse el respectivo pago.

No podrán destinarse recursos del subsidio a inversiones en el Mercado de Capitales, a la compra de inmuebles, impuestos recuperados por el AOI o los demás participantes, inversiones en bienes de capital no determinantes - a juicio de Corfo - para el proyecto, ni al pago de indemnizaciones de cualquier naturaleza.

Las actividades y gastos, además de estar correctamente rendidos, requerirán para su aprobación, de la correspondiente pertinencia técnica.

Se entiende por pertinencia técnica de un gasto o actividad la verificación que realiza Corfo sobre la relación e idoneidad de los mismos respecto al cumplimiento de los objetivos y resultados del proyecto, verificando, además, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades financiables y condiciones particulares establecidas en el convenio que rige al programa.



Normativa que  
TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 09/11/2021

CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Contralor Regional 5

Para efectos del proyecto, se entiende por:

- Aporte en efectivo o pecuniario: El desembolso de recursos a causa de la ejecución del proyecto. En este sentido, no corresponde a este concepto la utilización de instalaciones, infraestructura, recursos humanos, etc., ya existentes en el aportante.
- Aporte valorizado: Corresponde al aporte de bienes, infraestructura, destinación de recurso humano, entre otros, ya existentes en el aportante.

Corfo podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine, en función del seguimiento de las actividades del AOI, no siendo necesario, en este caso, la modificación de este convenio.

Corfo dará su aprobación o formulará observaciones a los informes en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su recepción, o desde la revisión en terreno, según corresponda.

Ante la solicitud de antecedentes, modificación o complementación de los informes por parte de Corfo, el AOI deberá cumplir tal requerimiento dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes. Una vez que se hayan entregado por el AOI, todos los antecedentes, modificaciones o complementaciones solicitadas, o bien, se haya vencido el último término concedido al efecto, Corfo resolverá en definitiva dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles.

Corfo exigirá la modificación de la fecha de vencimiento del documento de garantía, si el AOI entregase el informe fuera de plazo.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga Corfo y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados.

El incumplimiento de la obligación de entrega oportuna de los informes facultará a Corfo para aplicar, conforme el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios citado en el numeral 1., de la cláusula primera del presente Convenio, las sanciones allí establecidas. Asimismo, Corfo se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el AOI en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se verifique fundadamente alguna disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la real, además de ejercer acciones correctivas, Corfo podrá suspender la entrega del subsidio y/o aplicar las sanciones respectivas y, en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Constituirá "disconformidad grave" la diferencia verificada por Corfo, en la información allegada con el o los informes técnicos del proyecto, y la rendición de cuentas presentada, que permita concluir que existe negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades, duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo proyecto o con otros financiados con recursos públicos; simulación de actos o contratos; valoración de gastos por sobre el valor de mercado; documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.

El informe final que deberá entregar el AOI, deberá contener los avances registrados en la ejecución del proyecto, sus principales logros y avances en el cumplimiento de indicadores, las dificultades observadas, medidas de mejora, así como toda otra información que se considere como relevante para el proyecto y la aplicación del instrumento. Asimismo, el referido informe, deberá contener la rendición de cuentas del período a informar.

#### **DUODÉCIMO. SEGUIMIENTO DEL PROYECTO.**

Corfo podrá hacer seguimiento a las actividades de administración del AOI y de las ejecutadas por los demás participantes del proyecto, sin necesidad de aviso previo.

#### **DÉCIMO TERCERO. DISPONIBILIDAD Y ENTREGA DE INFORMACIÓN.**

Corfo, o quien ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si la administración del proyecto se ejecuta conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos, sin necesidad de aviso previo.

Para lo anterior, el AOI deberá ceñirse a lo dispuesto en el Reglamento y en la Normativa, a las instrucciones operativas que Corfo entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- a. Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones a Corfo y, en su caso, a la ~~Centraloría General de la República~~ **Centraloría General de la República**. Dicha información y documentación deberá ser mantenida ~~conservada~~ **conservada**, a lo menos, durante los tres años siguientes al término del proyecto.



- b. Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente.
- c. Otorgar a Corfo, a la entidad o persona que ésta determine, y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al financiamiento.

#### **DÉCIMO CUARTO: ACCIONES CORRECTIVAS, SUSPENSIÓN DE PAGOS Y DE GASTOS Y DEBER DE INFORMACIÓN.**

El AOI deberá velar porque se dé cumplimiento a los objetivos generales y específicos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros del proyecto. Será facultad de Corfo calificar dicho cumplimiento, así como aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo del proyecto, en la medida que no se infrinja lo establecido en el Reglamento y en la Normativa del instrumento y el objeto del proyecto adjudicado. La continuidad en la entrega de recursos del financiamiento quedará sujeta a la evaluación que Corfo, en mérito de sus labores de seguimiento y control, haga del avance y ejecución del proyecto, del cumplimiento de las obligaciones del AOI y de su disponibilidad presupuestaria.

Corfo, en todo momento, podrá suspender la entrega de recursos del subsidio, si constata que el proyecto no se desarrolla satisfactoriamente o que el AOI y/o los demás participantes han incumplido total o parcialmente sus obligaciones. Del mismo modo, Corfo podrá ordenar al AOI que se abstenga de seguir efectuando gastos con cargo al subsidio entregado. En tal caso, se podrán aceptar gastos asociados a actividades realizadas, en las condiciones y hasta la fecha indicada en la comunicación de dicha orden.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la ley N°21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, o a las instrucciones dictadas por el Ministerio de Hacienda en relación con su artículo 23, o a lo dispuesto en los convenios de subsidio suscritos entre Corfo y el AOI, no se podrá efectuar cualquier nueva transferencia de recursos hasta que el incumplimiento sea subsanado.

Corfo podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen en la administración del proyecto, con la finalidad de que éste se desarrolle de acuerdo con las condiciones en que fue aprobado y, además, en observancia a lo dispuesto en el Reglamento y/o en la Normativa del instrumento y demás normas aplicables.

Lo anterior es sin perjuicio de que, analizada la labor de administración del AOI del proyecto, amerite la aplicación de una o más sanciones que contempla el Reglamento que los regula.

#### **DÉCIMO QUINTO. MODIFICACIONES DEL PROYECTO.**

El AOI podrá solicitar modificaciones al proyecto de acuerdo con el numeral IV.5. de la Normativa que rigen el instrumento siempre que éstas no alteren el objetivo general del mismo. Estas modificaciones podrán ser determinadas de oficio por Corfo, o previa solicitud del AOI. Toda modificación autorizada por Corfo deberá incorporarse al SGP o sistema que lo reemplace, actualizándose, de esta forma, la versión vigente del proyecto.

#### **DECIMO SEXTO. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.**

Si durante el plazo de ejecución de las actividades del proyecto ocurren hechos imprevisibles, irresistibles, temporales, no imputables al AOI o los demás participantes, que hagan necesaria su suspensión para obtener los resultados esperados, Corfo podrá disponer la suspensión por un período determinado, sea total o parcialmente.

En caso de solicitud del AOI, deberán acompañarse los antecedentes que la justifican. Corfo analizará su pertinencia y se pronunciará al respecto, comunicando su decisión al AOI.

Autorizada la suspensión, Corfo informará los antecedentes en que se funda, el plazo de inicio y término de la suspensión, si procede, y las actividades que se podrán ejecutar, conforme la suspensión sea total o parcial.

El plazo de inicio de la suspensión podrá ser anterior a la solicitud, debiendo fijarse conforme la ocurrencia del hecho que la funda.

Durante la suspensión total del proyecto, sólo se podrán efectuar aquellas actividades estrictamente indispensables para su mantención, las cuales ~~deberán haber sido~~ identificadas en la solicitud y autorizadas expresamente por Corfo.



**TOMADO DE RAZÓN**

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 09/11/2021

CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Contralor Regional 7

Durante la suspensión parcial del proyecto, además de las actividades antes señaladas, se podrán realizar aquellas que puedan llevarse a cabo pese a la ocurrencia de los hechos que la configuran, las cuales igualmente deberán haber sido señaladas en la solicitud y autorizadas expresamente por Corfo.

Durante la suspensión, el pago de los gastos de administración al AOI se suspenderá totalmente, o se ajustará proporcionalmente a las actividades de mantención o a aquellas excluidas de la suspensión.

Aprobada la suspensión, se requerirá la ampliación de la vigencia de las garantías que caucionan los recursos anticipados.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO. TÉRMINO NORMAL DEL PROYECTO.**

El término normal del proyecto se produce en el momento en que, habiendo concluido el plazo de ejecución de las actividades y entregado su informe final, Corfo resuelve y comunica al AOI la aprobación del referido informe.

#### **DÉCIMO OCTAVO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL PROYECTO.**

Corfo podrá resolver fundadamente el término anticipado del proyecto o de su administración, en los siguientes casos:

- 1. Término anticipado por causa no imputable a la AOI:** se podrá poner término anticipado, sea por su propia iniciativa o a solicitud de la AOI en las siguientes situaciones:
  - a. Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el Proyecto, por causa no imputable a la falta de diligencia del AOI en la administración del proyecto, calificada debidamente por Corfo.
  - b. Por haber llegado a la convicción de que el Proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que los participantes no podrán enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa no imputable a la falta de su diligencia, calificada debidamente por Corfo.
  - c. Otras causas no imputables a la falta de diligencia de la AOI en el desempeño de sus actividades relacionadas con el Proyecto, calificadas debidamente por Corfo.
- 2. Término anticipado por hecho o acto imputable al AOI:** Se podrá poner término anticipado al Proyecto o de su administración en caso que el AOI incumpla negligentemente o con falta de la diligencia debida sus obligaciones. Constituye incumplimiento culpable del AOI, las siguientes situaciones:
  - a. Negar o dificultar labores de seguimiento de Corfo.
  - b. Negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades.
  - c. No dar aviso a Corfo, en tiempo y forma, acerca de la imposibilidad de enterar los aportes de los participantes.
  - d. Disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la efectiva.
  - e. Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto, por causa imputable a su falta de diligencia en la administración del proyecto, calificada debidamente por Corfo.
  - f. Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, o no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, por causa imputable a su falta de diligencia, calificada debidamente por Corfo.
  - g. En las rendiciones: duplicidad en la rendición de respaldos de gastos, simulación de actos o contratos, valoración de gastos por sobre el valor de mercado, documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados, otras causas imputables a su falta de diligencia en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

Resuelto por Corfo el término anticipado de un Proyecto, el AOI deberá:

- a. Rendir cuenta sobre la totalidad de los fondos ejecutados del Proyecto.
- b. Restituir a Corfo o a quien este designe, los fondos observados, no rendidos y/o rechazados del Proyecto.
- c. Traspasar a Corfo o a quien este designe, todos los documentos del Proyecto que obra en su poder.

Resuelto por Corfo sólo el término de la Administración del Proyecto, el AOI deberá traspasar la supervisión, administración y seguimiento del Proyecto en curso a quien se determine, cuando sólo se trate del término anticipado de la Administración

Cuando el proyecto o su administración terminen anticipadamente por parte del AOI, este último deberá restituir la totalidad de los recursos recibidos



“gastos de administración” (valor nominal) en el plazo que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipo que se encuentre en poder de la Corporación. Se hará efectiva la garantía que corresponda, si el intermediario no realiza la restitución dentro del plazo fijado.

#### **DÉCIMO NOVENO. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.**

La información que Corfo reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

Además, durante la ejecución del proyecto, el AOI se obliga a lo siguiente:

- a. Conocer y aplicar la normativa, en especial respecto de las actividades, montos de cofinanciamiento, requisitos de cofinanciamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b. Cumplir fielmente con este convenio.
- c. Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres que realice Corfo, para promocionar el proyecto.
- d. Realizar difusión de los resultados de acuerdo con lo requerido por Corfo.
- e. En toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por Corfo, a través del instrumento: “Programas para Iniciativas de Fomento Integradas –IFI-”. El cumplimiento de esta obligación podrá ser suspendida temporal o definitivamente por Corfo.
- f. Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para la administración del proyecto y su etapa, para que Corfo pueda realizar, una vez terminado éste, y por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.
- g. De conformidad a lo dispuesto en la letra d), del inciso segundo del artículo 23 de la ley N°21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar los convenios en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del AOI configure, a su vez, una inobservancia de aquellas contempladas en la Resolución (A) N°22, de 2018, que aprobó el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios, o la norma que lo sustituya y/o reemplace, se podrá dar origen al procedimiento sancionatorio allí establecido.

#### **VIGÉSIMO. MODIFICACIONES DEL CONVENIO DE SUBSIDIO.**

Las modificaciones que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente convenio de subsidio deberán constar en un instrumento modificatorio del mismo, el que deberá ser aprobado por resolución de Corfo.

#### **VIGÉSIMO PRIMERO. TÉRMINO DEL CONVENIO DE SUBSIDIO.**

El convenio de subsidio se entenderá terminado sólo una vez que el AOI cumpla con todas las obligaciones pendientes a su respecto, incluida la restitución de los recursos definitivamente observados, no rendidos y/o no ejecutados del subsidio, ya sea resultante de las revisiones de informes, o bien, por haberse dado término anticipado al proyecto o a su administración y al convenio.

#### **VIGÉSIMO SEGUNDO. ACEPTACIÓN Y OBLIGATORIEDAD DE LA NORMATIVA.**

El AOI declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de la Normativa que rige al instrumento “Programas para Iniciativas de Fomento Integradas –IFI-” y el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de Corfo, singularizados en la cláusula primera

#### **VIGÉSIMO TERCERO. INTERPRETACIÓN DE CLÁUSULAS DEL CONVENIO.**

Las cláusulas del presente convenio de subsidio que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por Corfo. El AOI podrá formular a Corfo alcances en materia de interpretación para la correcta, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión de la Corporación en cuanto a la interpretación definitiva que ésta estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la ley.



**TOMADO DE RAZÓN**

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 09/11/2021

CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Contralor Regional **9**

#### **VIGÉSIMO CUARTO. DOMICILIO Y COMPETENCIA.**

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **VIGÉSIMO QUINTO. NOTIFICACIONES.**

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionadas con el proyecto administrado por el AOI o con el presente convenio de subsidio, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a la casilla de correo electrónico que se haya informado por parte del AOI. En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su envío. El AOI se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y cualquier cambio de éste deberá ser comunicado a Corfo.

#### **VIGÉSIMO SEXTO. PLAZOS.**

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente convenio son máximos y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

#### **VIGÉSIMO SÉPTIMO. PERSONERÍAS Y EJEMPLARES.**

La personería de don **Fernando Hentzschel Martínez**, como representante de la **Corporación de Fomento de la Producción**, consta de la Resolución (E) N°1.017, de 2021, en relación con las facultades establecidas en la Resolución (A) N°87, de 2014, modificada por la Resolución (A) N°88, de 2016, todas de Corfo; y la Resolución exenta RA N°58/321/2019, de Corfo, que le asigna la función de Gerente de Capacidades Tecnológicas.

La personería de doña **Marcia Andrea Echenique Lay**, para representar a la **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural**, consta de poder especial otorgado por escritura pública de 20 de abril de 2020, ante la Notario Público titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, doña Myriam Amigo Arancibia. Repertorio N°6.116-2020.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes. El presente convenio de financiamiento se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte."

Firman:

Nombre : **MARCIA ANDREA ECHENIQUE LAY**  
Cargo : **Representante**  
AOI : **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL**

Nombre : **FERNANDO HENTZSCHEL MARTÍNEZ**  
Cargo : **Gerente de Capacidades Tecnológicas**  
Institución: **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**

2° **Imputación:** Hasta la suma de **\$1.022.858.000.- (mil veintidós millones ochocientos cincuenta y ocho mil pesos)** al ítem **24.01.017 "Programa Promoción de Inversiones"** del presupuesto de la Corporación de Fomento de la Producción para el año 2021.

**Anótese, tómese razón, notifíquese y archívese.**

  
**FERNANDO HENTZSCHEL MARTÍNEZ**  
**Gerente de Capacidades Tecnológicas**  
**CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**



**TOMADO DE RAZÓN**  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 09/11/2021  
**CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA**  
Contralor Regional **10**